REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00076-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA.
DEMANDADO: MARINA JUDITH ESPAÑA.

Valledupar, 08 d3 agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la secretaría de este despacho, en cabeza de la suscrita, se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. De la presente demanda, se encontró que, el apoderado de la parte demandante, aporta constancia de notificación a la parte demandada; sin embargo, no se encuentra registro de que haya pasado al despacho para el trámite correspondiente, por tanto, se le pone en conocimiento. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00076-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA.
DEMANDADO: MARINA JUDITH ESPAÑA.

Valledupar, 10 de agosto de 2023

AUTO:

Mediante escritos allegados a este despacho, la parte demandante manifiesta que, realizo notificación a la parte demandada y como prueba de ello, aporta certificaciones de entrega.

Ahora bien, revisado los memoriales, se observa que, las mismas no cumplen con lo establecido. en el Art 8 del Decreto 806 de 2020, con el Art 291 del C.G.P y el Art 29 del C.P.T y la S.S.

Es importante aclararle a la parte demandante que, para que las gestiones de notificación que allegó al despacho surtieran los fines requeridos, conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, debió anexar prueba de recibido del correo electrónico, y con relación a la notificación que realizó siguiendo los parámetros del Art 291 del C.G.P, debió seguir de manera estricta los pasos consagrados en dicha codificación, primero enviando citatorio, conforme lo indica el Art 291 del C.G.P y luego de no lograrse la comparecencia de la parte al proceso, el aviso, como lo dispone el Art 29 del C.P.T y la S.S.

Esto, en aras de demostrar la debida notificación de la demandada MARINA JUDITH ESPAÑA. Y continuar con las etapas procesales que siguen.

En ese sentido, se le requiere que, realice la notificación de la demandada en debida forma, siguiendo los parámetros antes expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 88 del día 11 de AGOSTO de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA